

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN SOBRE LA APLICACIÓN DEL DECRETO 91/2026, DE 12 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULAN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y LA CARRERA HORIZONTAL EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, EN MATERIA DE ENCUADRAMIENTO INICIAL DEL PERSONAL QUE SE ENCUENTRE EN ALGUNA DE LAS SITUACIONES PREVISTAS EN SU ARTÍCULO 43.3.

I. De conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.

II. La disposición transitoria primera del Decreto 91/2026, de 12 de mayo, por el que se regulan la carrera horizontal y la evaluación del desempeño en la Administración General de la Junta de Andalucía, regula el encuadramiento inicial del personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Establece en su apartado 2 que, a efectos de lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, una vez que se produzca su entrada en vigor, la persona titular del órgano directivo central competente en materia de función pública dictará resolución por la que se abrirá plazo para que el personal en servicio activo pueda solicitar voluntariamente el encuadramiento inicial. En cumplimiento de dicha previsión, por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, de 20 de mayo de 2026, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 98, de 25 de mayo, se dispuso la apertura de plazo para solicitar el encuadramiento inicial en la carrera horizontal del personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía. Mediante Resolución de 26 de junio de 2026, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 125, de 1 de julio, se aprobó la relación de personas objeto de este encuadramiento inicial, con expresión del tramo de carrera horizontal reconocido para cada una de ellas, así como el listado de personas solicitantes respecto a las cuales no procedía dicho encuadramiento inicial con indicación, en cada caso, de la causa.

Esta disposición transitoria primera establece, asimismo, en su apartado 3 que el personal que, en el momento de la publicación de la resolución de apertura de plazo mencionada en el párrafo anterior no se encontrase en situación de servicio activo, podrá solicitar, en aplicación a la disposición transitoria segunda de la Ley 5/2023, de 7 de junio, ante la persona titular del órgano directivo central competente en materia de función pública, su incorporación al tramo que corresponda, una vez se produzca su reingreso al servicio activo. Esta regulación debe ponerse en relación con el artículo 43.3 del mismo decreto, de acuerdo con el cual, a efectos del cumplimiento de los períodos mínimos de permanencia exigidos para el acceso y progresión en la carrera horizontal, se computarán los servicios prestados en servicio activo y demás situaciones asimiladas al servicio



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO NIETO BALLESTEROS	05/08/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/3	



activo a efectos de carrera que establezca la normativa de aplicación y, en todo caso: servicios especiales, servicio en otras Administraciones Públicas, excedencia por cuidado de familiares, excedencia por razón de violencia de género, excedencia por razón de violencia terrorista, excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público andaluz y excedencia forzosa. En relación con estas situaciones, el artículo 43 también regula los criterios aplicables para la evaluación del desempeño de funciones de forma ajustada y proporcional a la situación administrativa, así como la forma de valoración de los factores exigidos para la progresión en la carrera horizontal, para que no se produzca perjuicio por la falta de prestación efectiva de trabajo.

III. La disposición final segunda del Decreto 91/2026, de 12 de mayo, habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de función pública para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo y aplicación, así como para acordar las medidas necesarias para garantizar la efectiva ejecución e implantación de las previsiones contenidas en el mismo. En el marco de esta habilitación se propone iniciar el procedimiento de elaboración de este proyecto de orden, por ser necesario, a la vista de los antecedentes expuestos y para la correcta aplicación del citado decreto, clarificar el encuadramiento inicial del personal que, en el momento de publicación de la Resolución de 20 de mayo de 2026, no se encontraba en situación de servicio activo pero sí en alguna de las situaciones previstas en el artículo 43.3 del mismo.

IV. El artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que la persona titular de la Consejería a la que corresponda la iniciativa normativa podrá acordar la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación de anteproyectos de ley y de los proyectos de reglamentos en alguno de los siguientes supuestos: cuando sea necesario para que la norma entre en vigor en el plazo exigido para la transposición de directivas comunitarias o el establecido en otras leyes o normas de Derecho de la Unión Europea, o cuando concurren otras circunstancias extraordinarias que, no habiendo podido preverse con anterioridad, exijan la aprobación urgente de la norma. La tramitación urgente implicará que los plazos previstos para la realización de los trámites del procedimiento de elaboración se reducirán a la mitad de su duración; que no será preciso el trámite de consulta pública previa, sin perjuicio de la realización de los trámites de audiencia pública o de información pública, cuyo plazo de realización será de siete días hábiles; que solo tendrá carácter preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, en lo que se refiere a los informes de órganos colegiados consultivos de la Comunidad Autónoma; y que la falta de emisión de un dictamen o informe preceptivo en plazo no impedirá la continuación del procedimiento, sin perjuicio de su posterior incorporación y consideración cuando se reciba. Establece asimismo este artículo que las circunstancias que motivan la tramitación de urgencia constarán debidamente justificadas en el acuerdo de inicio.

La disposición transitoria primera, apartado 3, del Decreto 91/2026, de 12 de mayo, no establece la forma en que deben solicitar su encuadramiento inicial las personas que no se encontraban en la situación de servicio activo a la fecha de publicación de la Resolución de 20 de mayo de 2026, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública. Esta falta de previsión no puede perjudicar los derechos de las personas afectadas por la misma. Por tanto, es necesaria una respuesta inmediata en relación con las personas que reingresen al servicio activo procedentes de alguna de las situaciones reguladas en su artículo 43. El decreto ya está en vigor y, con posterioridad a la fecha de publicación oficial de la mencionada resolución, se están produciendo, y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO NIETO BALLESTEROS	05/08/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/3	



pueden producirse en cualquier momento, estos reingresos, que deben resolverse sin dilaciones indebidas y con total garantía de los derechos que reconoce la normativa reguladora de estas situaciones.

A la vista de la propuesta efectuada y de los documentos que acompañan a la misma, entendiendo oportuna la elaboración de la referida disposición y la tramitación de urgencia del procedimiento, conforme a las razones expuestas, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por la Ley 6/2006, de 24 de octubre,

ACUERDO

Ordenar el inicio del procedimiento para la tramitación del proyecto de orden sobre la aplicación del Decreto 91/2026, de 12 de mayo, por el que se regulan la evaluación del desempeño y la carrera horizontal en la Administración General de la Junta de Andalucía, en materia de encuadramiento inicial del personal que se encuentre en alguna de las situaciones previstas en su artículo 43.3, la cual se llevará a cabo por la vía de urgencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

EL CONSEJERO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, DESARROLLO DIGITAL
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			-----
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO NIETO BALLESTEROS	05/08/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/3	